

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: OMAR ENRIQUE RONDÓN GUILLOT

RADICADO: 2019-1212

EVER ÁNGEL CANTILLO RONDÓN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.938.529 expedida en Santa Marta – Magdalena, con la Tarjeta Profesional 321.253 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Sr. **OMAR ENRIQUE RONDÓN GUILLOT**, acudo a su honorable despacho, con el fin de presentar excepciones dentro del proceso de la referencia, la cual sustento de la siguiente forma:

EXCEPCIONES

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Que dentro del término de los 5 días que establece el art. 431 del C.G.P. procedí a pagar la totalidad de la suma de \$9.339.734.00 por la cual me demanda ejecutivamente ENCORE S.A.S.

Reza el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

PRUEBAS

1. Comprobante de pago del 01 de diciembre de 2020

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase señor juez, DECLARAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo arriba referenciado.

SEGUNDO: Sírvase señor juez, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de mi prohijado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación téngase la siguiente dirección: Cra 16c N.º6-22 de esta ciudad, o al correo electrónico evercantillo68@gmail.com

A las demás partes procesales notifíquesele en las direcciones que aparecen insertas en el escrito demandatorio.

Del señor juez,



EVER ANGEL CANTILLO RONDÓN

C.C. N.º 1.082.938.529 de Santa Marta.

T.P. 321.253 del C.S. de la J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

01/12/2020 16:51 Cajero: diariano

Oficina: 8663 - TAURAMENA

Terminal: B8663CJ0429T Operación: 183964012

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$9,339,734.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 347707

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 80112466

Nombre consignante : OMAR ENRIQUE RONDON GU

Juzgado : 470012041009 JUZGADO CUARTO PEQU

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 47001418900420190112120

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 9005756058

Demandante : RF ENCORE SAS

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 80112466

Demandado : OMAR ENRIQUE RONDON GUILLOT

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$9,175,944.00

Valor comisión : \$137,639.00

Valor IVA : \$26,151.00

Valor total pagado : \$9,339,734.00

Código de Operación : 249002618

Número del título : 442100000989066

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Señor(a):

**JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA**

L. C.

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLADONNA

DEMANDADO: WILLIAN MANCO DAVILA Y BERTA PIÑERES

RADICADO: 2018-00497

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

CARLOS ANDRES FERNANDEZ DE CASTRO BARROS, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.981.286 expedida en Santa Marta –Magdalena; y Tarjeta Profesional de abogado numero 285.304 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **WILLIAN MANCO DAVILA**, según el poder que adjunto a la presente, por medio de la presente promuevo INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION dentro del proceso de la referencia, previo las siguientes consideraciones:

Las nulidades procesales son taxativas y están estipuladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, a su tenor literal señalan:

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas,**

que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*

“Las negrillas son mías”

En el presente asunto se invoca como causal de nulidad la señalada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, en el entendido que a los demandados se les ha vulnerado el debido proceso, por cuanto se no se les ha notificado en debida forma la presente acción ejecutiva.

Revisado detenidamente el cuerpo de la demanda se tiene que la apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DONNA**, indico en el acapite de notificaciones que el demandado señor **WILLIAN MANCO DAVILA** recibe notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas: willianmanco@hotmail.com y/o willyman@hotmail.com, así mismo indico que la señora **BERTHA PIÑERES** recibe notificaciones en el correo electrónico bertapineres@hotmail.com.

Posteriormente la apoderada de la propiedad Horizontal aporta los soportes de envío de la citación personal y aviso de las notificaciones, en la cual se constata que él envío de las mismas fue realizada al correo willyman@hotmail.com, correo este que no pertenece al demandado **WILLIAN MANCO DAVILA**, ni a la señora **BERTA PIÑERES**, situación que genera nulidad i, toda vez que los correos electrónicos de los demandados son williamanco@hotmail.com y bertapineres@hotmail.com, y hasta la fecha no se les ha notificado la presente demanda ejecutiva.

Igualmente es menester acotar que las direcciones electrónicas tienen el carácter de ser personal, pretender que a la demandada **BERTA PIÑERES** se le notifique a través del correo personal de quien fue su pareja, cuando la parte actora conoce perfectamente su correo electrónico y además lo señala en el acapite de notificaciones, pero la notificación la realiza a un correo que no pertenece a esta genera nulidad respecto a ella, al vulnerar el debido proceso, sin importar y valga la aclaración que el correo en el cual se realizaron las notificaciones no pertenece a ninguno de los demandados.

Al respecto La Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 025 del 2018, M. P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO señaló:

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Carlos Andrés Fernández De Castro Barros
Abogado

Cel.: 300 353 41 91

Email: carlosfdcb2013@gmail.com

Para mayor ilustración del despacho y acreditar lo manifestado por el señor **WILLIAN MANCO DAVILA** se aporta declaración extrajudicial del referido señor en la cual manifiesta que su correo electrónico es williamanco@hotmail.com, y que los correos willyman@hotmail.com y willianmanco@hotmail.com nunca le han pertenecido o utilizado.

Anexos: 3 folios

Recibo notificaciones en la Manzana i Casa de la Urbanización Concepción 1 de la ciudad de Santa Marta; teléfono: 300 353 41 91; correo electrónico: carlosfdcb2013@gmail.com.

Atentamente,

Carlos A. Fernández De Castro B.

CARLOS ANDRES FERNANDEZ DE CASTRO BARROS
C.C. No. 4.981.286 de Santa Marta – Magdalena.
T.P. No. 285.304 del C. S. de la J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989
NUMERO: 3671

NOTARIA 5^a

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 17 de noviembre de 2020, ante mi ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO, NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., Compareció: MANCO DAVILA WILLIAM, identificado con C.C. No. 7432247, mayor de edad, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal, profesión u ocupación independiente, con domicilio en la CRA 52 No 122-19 APTO 302, con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989 ARTICULO 1º NUMERAL 130 y manifestó PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: -----
QUE NUNCA HE UTILIZADO EL CORREO ELECTRONICO willyman@hotmail.com PARA FINES LEGALES NI PERSONALES, POR LO CUAL NO HE RECIBIDO NI ENVIADO MENSAJES AL CORREO EN CUESTION, QUE MI CORREO ES williamanco@hotmail.com EL CUAL UTILIZO PARA FINES LEGALES Y PERSONALES. -----

ESTA DECLARACION SE RINDE, PARA PRESENTARLA A JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005.

IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.

(RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017).

Manco Davila William

MANCO DAVILA WILLIAM
C.C. 7432247

Huella Índice Derecho



ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ANDREA

Carlos Andrés Fernández De Castro Barros
Abogado

Cel.: 300 353 41 91

Email: carlosfdcb2013@gmail.com

SEÑOR(a):

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

REF.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DONA

DEMANDADO: WILLIAN MANCO DAVILA Y BERTA MARINA PIÑERES VERGARA

RADICADO: 47-001-4189-004-2018-00497-00

ASUNTO: Otorgamiento Poder

WILLIAN MANCO DAVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.432.247 expedida en Barranquilla, por medio de la presente otorgo Poder Especial, Amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda a **CARLOS ANDRES FERNANDEZ DE CASTRO BARROS**, quien es igualmente mayor de edad y de esta misma vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.981.286 expedida en Santa Marta, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.304 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso ejecutivo de mínima cuantía que se tramita en su Despacho bajo el radicado **47-001-4189-004-2018-00497-00**, donde el suscrito es demandado y el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DONA** identificada con el Nit. 819.001.437-0 actúa como parte actora.

El presente poder le otorga a mi apoderado las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistirse, sustituir, reasumir, presentar incidentes, nulidades y en general para interponer todos los actos de postulación que sean necesarios para el correcto cumplimiento de su mandato. Mi apoderado recibe notificaciones en el correo electrónico: carlosfdcb2013@gmail.com

Atentamente,



WILLIAN MANCO DAVILA
C.C. No. 7.432.247 de Barranquilla

Acepto:



CARLOS ANDRES FERNANDEZ DE CASTRO BARROS
C.C. No. 4.981.286 expedida en Santa Marta.
T.P. No. 285.304 del C.S.J.

PODER EJECUTIVO 2018-497 Conjunto Villa Donna vs Willian Manco y otro.

William Manco <williamanco@hotmail.com>
Para: carlos andres fernandez de castro barros <carlosfdcb2013@gmail.com>

Sent from my iPhone

On Feb 13, 2021, at 10:54 AM, carlos andres fernandez de castro barros <carlosfdcb2013@gmail.com> wrote:

Cordialmente,



Carlos Andrés
Fernández de Castro Barros
Abogado Titulado- Univers
 +57 3003534191
 carlosfdcb2013@gmail

<Poder Ejecutivo Conjunto VillaDonna Vs Willian Manco y otro 2018-497.docx>